-PRODUCCIÓN, MICRO Y...
- AGRARIA

PL 3071/2022-CR
3200/2022-CR
3213/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
05 JUL. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora 3:32

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO Nº 220 -2023 –PR

Lima, 05 de julio de 2023

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que establece medidas extraordinarias para la reactivación y culminación de apoyo a la competitividad productiva (PROCOMPITE), autorizadas por los gobiernos regionales y locales durante los años 2018, 2019 y 2020 en los alcances de la ley 29337. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto establecer medidas que permitan garantizar la culminación de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) mediante la modificación de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, las cuales fueron autorizadas para los gobiernos regionales y locales durante los años 2018, 2019 y 2020, y cuya ejecución se haya visto afectada negativamente por el Estado de Emergencia Nacional decretado como consecuencia de la pandemia ocasionada por la COVID-19.

   Asimismo, dispone modificar artículos de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, las cuales están relacionados a las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, autorización, duración y financiamiento de las citadas iniciativas.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva (en adelante, Ley N° 29337), los gobiernos regionales y locales cofinancian a los Agentes Económicos Organizados (AEO), a través de los procesos concursables de PROCOMPITE[2]; siendo los AEO unidades económicas formalmente constituidas bajo cualquier modalidad de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente y, que tenga entre sus fines desarrollar actividad productiva y/o empresarial[3]. Asimismo, la adquisición de bienes y servicios se sujeta a lo dispuesto por la normatividad de contrataciones del Estado[4].

   Asimismo, del Dictamen del cual deriva la Autógrafa de Ley se precisa que la propuesta normativa ha tomado como referencia el Informe de "Evaluación de Diseño y Resultados para la Estrategias PROCOMPITE (2009-2018)" y que uno de los principales problemas que afrontan los AEO "es el incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios por parte del gobierno regional y local, es decir, que los plazos de

[1] Sobre la base del Informe Nº 810-2023-PRODUCE/OGAJ e Informe N° 0044-2023-EF/46.01
2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 29337.
3 Conforme a lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 del Anexo - Decreto Supremo Nº 001-2021-PRODUCE.
4 De acuerdo a lo señalado en el artículo 28 del Anexo - Decreto Supremo Nº 001-2021-PRODUCE.

entrega de los bienes y servicios se alargan por un periodo promedio de 17 meses, desde la presentación del plan de negocio hasta la entrega de los bienes y servicios".

Además, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 3200/2022-CR, que obra en el expediente virtual de la Autógrafa de Ley, también se ha señalado como uno de los problema advertidos a la demora en la adquisiciones y entrega de bienes y servicios a los AEO precisando que "Actualmente, la adquisición se realiza mediante el proceso de contrataciones del Estado", siendo la solución que se indica: "Acoplar el Modelo del 'Núcleo ejecutor de compras' a la estrategia PROCOMPITE, mediante la adecuación de Núcleos Ejecutores Regionales, que se encargarán de seleccionar a los proveedores de los bienes requeridos mediante convocatoria pública, con requisitos contenidos en las bases concúrsales; la experiencia de los núcleos ejecutores de compras en MYPEs, establece que realizan compras en un promedio de 6 meses".

Por su parte, el referido Dictamen se limita a precisar que la Autógrafa de Ley propone incluir, en el marco de la Ley N° 29337, la participación de los núcleos ejecutores regionales para efectivizar la logística que comprende la adquisición y entrega de equipos, maquinaria, infraestructura, insumos, materiales y prestación de servicios para las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva, implementadas por los gobiernos regionales y locales, en favor de los AEO, al considerar que los núcleos ejecutores han sido reconocidos como una de las principales experiencias de participación comunal aplicadas en el país, tanto por la estrategia de implementación como por el alcance de su intervención, siendo inclusive un modelo determinante en la gestión del gobierno para enfrentar la crisis del COVID-19. En esa línea, indica que también se hace referencia a medidas tales como la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

Por lo expuesto, se concluye que, tanto de la fórmula legal de los artículos bajo comentario de la Autógrafa de Ley como de su sustento, se aprecia que dicha propuesta normativa busca crear un nuevo régimen de contratación a través de la modalidad de núcleos ejecutores. Sin embargo, no se advierte el análisis técnico de la necesidad que justifique la creación de un nuevo régimen de contratación mediante la modalidad de núcleos ejecutores, ni quedan claramente establecidos los alcances y/o los objetos que se pretenden abordar con la creación de dicho régimen.

3. Considerando lo señalado, se precisa que, mediante el Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, se busca promover la participación de las MYPE en la compras públicas generando condiciones que posibiliten el incremento sostenible de sus niveles de productividad, calidad, gestión comercial y formalización empresarial.

En esa línea, el literal 4.2.2. del artículo 4 del citado Decreto Legislativo dispone que "Los Gobiernos Regionales pueden ser entidades demandantes siempre que opten por comunicar al Ministerio de la Producción su requerimiento de bienes manufacturados especializados, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9.1."

En ese sentido, actualmente, ya existe un marco normativo mediante el cual los Gobiernos Regionales, en coordinación con el Ministerio de la Producción, pueden

promover la productividad de las Mype mediante la adquisición de bienes manufacturados especializados bajo el mecanismo de Núcleos Ejecutores.

Además, teniendo en cuenta que el sustento de la Autógrafa de Ley hace mención a que uno de los principales problemas que afrontan los AEO es que los plazos de entrega de bienes y servicios se alargan por un periodo promedio de 17 meses, se debe tener en cuenta que, si bien los métodos de contratación previstos en el régimen general de contratación pública comprenden la realización de actuaciones y etapas para concretar la contratación correspondiente, ello no implica que la culminación de las mismas se alargue por periodos tan prolongados como el señalado. Asimismo, al no haberse establecido como parte del sustento de la medida, datos, estadística o información certera que fundamente la referida problemática en relación con la demora en las contrataciones, esta podría obedecer a otros factores relacionados con la gestión de los procesos de contratación.

Adicionalmente, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley.

Así, mediante la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Conforme a lo expuesto, el artículo 3 de la Ley de Contrataciones ha previsto cuáles son las Entidades que deben regirse bajo dicha norma para proveerse de bienes, servicios u obras mediante los procedimientos y condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, de manera que se aseguren las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad en el empleo de los recursos públicos.

La inaplicación del régimen general de contratación pública es una medida contraria a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, la cual recomienda la unificación del régimen general de contratación pública, lo cual favorece la transparencia y predictibilidad de las actuaciones de las Entidades en pro de la integridad de las mismas.

Autorizar un régimen de contratación adicional a lo previsto en la normativa de contratación pública podría vulnerar los parámetros establecidos en los acuerdos comerciales suscritos en el Perú, los cuales benefician la transparencia de las contrataciones y acceso de proveedores tanto nacionales como extranjeros bajo reglas de igualdad.

Por ello, recogiendo lo señalado por el OSCE mediante Informe N° D000068-2022-OSCE-DTN, lo recomendable en materia de contratación pública es contar con mecanismos normalizados y estándares, eficientes, eficaces y sólidos, enmarcados en un sistema de contratación pública simplificado, que permitan que las adquisiciones realizadas por las Entidades Públicas cumplan con su finalidad. La creación de regímenes de contratación excepcionales, cuando esto no es consecuencia de un

análisis y evaluación sobre su pertinencia y su impacto, resulta contraria a dicha recomendación.

En ese sentido, se observa los artículos 2 y 3 de la Autógrafa de Ley, en el extremo que modifica el artículo 1 e incorpora el artículo 6 en la Ley N° 29337, puesto que no se advierte la justificación técnica para generar un nuevo régimen de contratación a través de la modalidad de núcleos ejecutores, más aún cuando ya existe un marco normativo mediante el cual los Gobiernos Regionales pueden promover actividades productivas mediante dicha modalidad y no se advierte un análisis y evaluación sobre el impacto de la creación del régimen de contratación que se propone crear con la propuesta normativa.

4. Por otro lado, respecto del componente de Administración de Bienes Muebles, cabe indicar que de la revisión de la Autógrafa de Ley se aprecia que esta propone modificar e incorporar disposiciones en la Ley N° 29337, entre las cuales se autoriza la adquisición y entrega de bienes muebles (como equipos y maquinarias) en beneficio de los AEO por parte de los gobiernos regionales.

   Asimismo, de efectuarse la adquisición de bienes muebles para los AEO, no se requiere el alta de los mismos en los registros patrimoniales de la entidad adquirente conforme lo dispuesto en el artículo 18 de Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"[5].

5. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación a la Autógrafa de Ley, por lo siguiente:

   - Respecto al artículo 2. Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva: Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son ejecutadas mediante procesos concursables, de forma obligatoria en cada periodo presupuestal por parte de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, en el caso de que el presupuesto de estos últimos, destinado a proyecto de inversión, provenga de las fuentes de financiamiento citadas en el artículo 4 y sea igual o mayor y sea igual o mayor a dos mil unidades impositivas tributarias, en el marco de las competencias establecidas por ley, debiendo ser consideradas en el Plan de Desarrollo Concertado, el Plan Operativo anual y en el Presupuesto Institucional de Apertura bajo responsabilidad funcional.

   - Al respecto, a fin de hacer un seguimiento adecuado del gasto, todos los gastos deben ser considerado en sus Planes Operativos Anuales y Presupuesto Institucional de Apertura, por lo que la consideración de obligar que solo las iniciativas con proyectos de inversión cuyo monto sea superior a 2000 UIT se registren el POA y PIA, contraviene el principio de Transparencia presupuestal, regulado en el numeral 13 del artículo 2 del DL 1440.

---

5 Directiva N° 0006-2021-EF/54.01"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada por Resolución N° 0006-2022-EF/54.01

"Artículo 18.- Supuesto de excepción para el alta

No se requiere el alta de los bienes muebles, en los casos siguientes:

a) Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación.

(...)."

- Respecto al artículo 4. Financiamiento de las iniciativas de Apoyo a la competitividad Productiva:

  - Se establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales destinan no menos del cinco por ciento y hasta el quince por ciento de los recursos presupuestados a proyectos de inversión, que implica una priorización de los recursos de dichas entidades lo que desfinancia otras actividades que los gobiernos regionales y gobiernos locales han definido como prioritarias. Lo que contraviene la responsabilidad del Titular sobre la gestión de sus recursos (artículo 7 del Decreto Legislativo 1440) y pone en riesgo el financiamiento de los servicios que actualmente brindan dichas entidades.

  - Se hace referencia a las fuentes de financiamiento mencionadas en el artículo 2. Sin embargo, en el artículo 2 se hace referencia a las fuentes de financiamiento del artículo 4. Por lo que no existe claridad de las fuentes de financiamiento a las que se refiere la autógrafa.

- Respecto a la Segunda Disposición Complementaria Final, indica: "Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para implementar iniciativas de Apoyo a la competitividad Productiva y para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional en favor de los núcleos ejecutores regionales de su jurisdicción a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 1 de la presente Ley"

- Al respecto, dicha propuesta no ha sido considerada en las autorizaciones de transferencias financieras permitidas para el ejercicio fiscal 2023, suscritas en el artículo 16 de la Ley 31638, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023.

En ese sentido, la Autógrafa de Ley al disponer en su artículo 2, que modifica el artículo 4 de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, la ejecución de acciones a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se opone a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realiza, con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad.

6. Adicionalmente, en el referido artículo 2 que modifica el artículo 4 de la Ley N° 29337, se señala que: "El Ministerio de Economía y Finanzas pone a disposición de los gobiernos regionales y gobiernos locales mecanismos que faciliten la ejecución de los recursos públicos correspondiente a un ejercicio presupuestal anual, siempre que hayan considerado recursos de gastos destinados a proyectos para las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE)"; al respecto, no se precisa el alcance de los mecanismos que el Ministerio de Economía y Finanzas realizaría para facilitar la ejecución de los recursos públicos destinados a proyectos para las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva (PROCOMPITE), lo cual tampoco se evidencia en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 3071, que antecede a la presente Autógrafa. Cabe señalar que, los lineamientos para la ejecución de recursos se establecen en el Decreto Legislativo N° 1440, en las leyes de presupuesto anuales, así como en las directivas y demás lineamientos emitidos por la Dirección General de Presupuesto Público en su condición de ente rector del Sistema Nacional

de Presupuesto Público.

Adicionalmente, de ser aprobada la Autógrafa de Ley, vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

En ese aspecto, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".

7. Finalmente, si lo que busca la Autógrafa es optimizar los procesos de adquisición y fomentar la eficiencia en la entrega de bienes a las organizaciones ganadoras en cumplimiento al objeto de la Ley N° 29337, Ley N° 31502, y las obligaciones del Gobierno Regional o Local, **se propone lo siguiente**:

   Incluir en el artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, un supuesto adicional que permita a los gobiernos regionales y locales adquirir equipos, maquinaria, infraestructura, insumos y materiales bajo el procedimiento de selección "Contratación Directa" con la finalidad de optimizar los procesos de adquisición y mejorar la eficiencia para contribuir a mejorar la competitividad de cadenas productivas mediante desarrollo adaptación mejora o transferencia de tecnología. Toda vez que, cuando un gobierno regional o local implementa un Proceso Concursable PROCOMPITE, asume la obligación de adquirir los bienes y servicios a ser entregados al AEO beneficiario, de acuerdo al plan de negocio ganador y según las especificaciones técnicas del plan de negocio.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REACTIVACIÓN Y CULMINACIÓN DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA (PROCOMPITE), AUTORIZADAS POR LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES DURANTE LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020 EN LOS ALCANCES DE LA LEY 29337

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas que permitan garantizar la culminación de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) mediante la modificación de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, las cuales fueron autorizadas para los gobiernos regionales y locales durante los años 2018, 2019 y 2020, y cuya ejecución se haya visto afectada negativamente por el Estado de Emergencia Nacional decretado como consecuencia de la pandemia ocasionada por la COVID -19.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva

Se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, en los siguientes términos:

*"**Artículo 1. Disposiciones para la competitividad productiva***

Se declara estrategia prioritaria del Estado la ejecución de iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que tienen el objeto de mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Puede considerar la adquisición y entrega, a través de núcleos ejecutores regionales, de equipos, maquinaria, infraestructura, insumos y materiales y la prestación de servicios en

beneficio de agentes económicos organizados prioritariamente en zonas donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva.

Artículo 2. Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son ejecutadas mediante procesos concursables, de forma obligatoria en cada periodo presupuestal por parte de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, en el caso de que el presupuesto de estos últimos, destinado a proyectos de inversión, provenga de las fuentes de financiamiento citadas en el artículo 4 y sea igual o mayor a dos mil unidades impositivas tributarias, en el marco de las competencias establecidas por ley, debiendo ser consideradas en el Plan de Desarrollo Concertado, el Plan Operativo Anual y en el Presupuesto Institucional de Apertura bajo responsabilidad funcional. Su implementación, ejecución y evaluación de impacto se realiza de acuerdo con los procedimientos y metodologías que apruebe la entidad competente en razón de la materia. No pueden considerar la entrega directa de dinero a los beneficiarios ni gastos de operación y mantenimiento de ninguna clase. La normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones no es aplicable a las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva.

La implementación de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva es facultativa para los gobiernos locales que no se encuentren obligados, conforme a lo señalado en el primer párrafo.

Artículo 3. Autorización y duración de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son autorizadas por las oficinas de programación multianual de inversiones de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, o las que hagan sus veces, de acuerdo con los procedimientos y metodología a que se refiere el artículo 2, siempre

que se sustente técnicamente que los beneficios son mayores a la inversión, a los costos de operación y mantenimiento, y que consideren aportes de los beneficiarios.

Las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva se llevan a cabo conforme a los plazos de las fases indicadas en el reglamento de la presente ley.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales deben informar al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sobre las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva que autoricen dentro del plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 4. Financiamiento de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Para financiar las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) que se autoricen conforme a las disposiciones de la presente ley, los gobiernos regionales y los gobiernos locales destinan no menos del cinco por ciento y hasta el quince por ciento de los recursos presupuestados a proyectos de inversión que provengan de las fuentes de financiamiento mencionadas en el artículo 2, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de operaciones oficiales de crédito y donaciones y transferencia.

El Ministerio de Economía y Finanzas pone a disposición de los gobiernos regionales y gobiernos locales mecanismos que faciliten la ejecución de los recursos públicos correspondiente a un ejercicio presupuestal anual, siempre que hayan considerado recursos de gastos destinados a proyectos para las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE)".

<u>Artículo 3</u>. Incorporación del artículo 6 en la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva

Se incorpora el artículo 6 en la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, en los siguientes términos:

*"**Artículo 6. Núcleos ejecutores regionales***

Se autoriza a los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, para realizar la adquisición y entrega de equipos, maquinaria, infraestructura, insumos, materiales y prestación de servicios en favor de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva implementadas por los gobiernos regionales y gobiernos locales, en beneficio de agentes económicos organizados, mediante la modalidad de núcleos ejecutores, según lo establecido en la presente ley.

La conformación de los núcleos ejecutores regionales, requisitos para integrarlos, organización, procedimientos y otras disposiciones para su implementación se regulan en el reglamento de la presente ley".

<u>Artículo 4</u>. Incorporación de las disposiciones complementarias finales en la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva

Se incorporan disposiciones complementarias finales en la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, en los siguientes términos:

*"**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, a las modificaciones previstas en la presente ley en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, bajo responsabilidad funcional.

SEGUNDA. Transferencias de recursos a núcleos ejecutores regionales

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para implementar iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva y para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional en favor de los núcleos ejecutores regionales de su jurisdicción a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 1 de la presente ley".

Artículo 5. Incorporación de la disposición complementaria transitoria única en la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva

Se incorpora la disposición complementaria transitoria única en la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, en los siguientes términos:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo extraordinario para la ejecución de iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva

Se otorga un plazo extraordinario y por única vez a los gobiernos regionales y gobiernos locales hasta el 31 de diciembre de 2023 para ejecutar aquellas iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva autorizadas en los años 2018, 2019 y 2020 en el marco de la presente ley y cuya continuidad hubiese sido afectada por los efectos del estado de emergencia nacional decretado a causa de la COVID-19.

Para estos efectos, no resulta de aplicación el plazo establecido en el artículo 3 de la Ley 29337, vigente al momento en que fueron autorizadas dichas iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva en ejecución, que se encuentren bajo el alcance de la presente ley, adoptan las medidas administrativas necesarias para culminar su ejecución en el plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo y quedan autorizados a suscribir los convenios y adendas

correspondientes, de ser necesario. En ningún caso la suscripción de nuevos convenios o adendas significan la autorización o asignación de mayores recursos del tesoro público para el cofinanciamiento de planes de negocio en ejecución".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA